

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°/64-2011-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 28 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro de trámite documentario N° 0007392-11, el mismo que versa sobre presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos del Instituto Nacional de Salud en el hecho observado por la Sociedad Auditora Espinoza y Asociados Auditores-Consultores respecto a la donación de bienes de la entidad "calificados como en mal estado";.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 173° del mencionado Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en sentencia N° 812-2004-AA/TC de fecha 16 de abril del 2004 y N° 4059-2004-AA del 28 de enero del 2005, precisa que el plazo señalado en el párrafo anterior se debe contabilizar desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable.

Que, en cuanto al Proceso Administrativo Disciplinario, el Reglamento acotado en el artículo 166° señala que la Comisión encargada del proceso tiene la facultad de investigar y calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, respecto a las faltas de carácter administrativo, El Reglamento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM prescribe en su artículo 16° que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y modificatorias;

Que, asimismo, en lo que respecta, a los servidores públicos de la Carrera Administrativa el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el reglamento, señalando que la comisión de una misma da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;



Que, en este contexto, a fin de agilizar el proceso administrativo disciplinario correspondiente, resulta pertinente designar una Comisión Ad Hoc que tenga como encargo el investigar de manera previa la denuncia, determinar la presunta responsabilidad administrativa funcional de los servidores y/o funcionarios públicos que resulte involucrados, señalar las faltas cometidas e identificar a los presuntos responsables, otorgándole a un plazo de treinta (30) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado, de considerarse el caso, para la emisión del informe correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONFORMAR** una Comisión Ad Hoc que se encargue de investigar de manera previa la denuncia respecto a la donación de bienes de la entidad "calificados como en mal estado", determinar la presunta responsabilidad administrativa funcional de los servidores y/o funcionarios públicos del Instituto Nacional de Salud que resulten involucrados, señalar las faltas de cometidas e identificar a los presuntos responsables, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, la cual estará integrada de la siguiente manera:

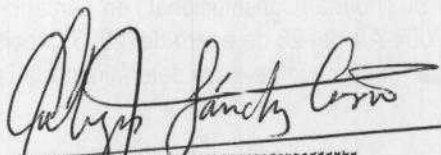


- 1.- Lic. Aquiles Enrique Muñante Manrique, Presidente
- 2.- Biólogo Silver Luis Vargas Apaza, miembro
- 3.- Abogada Patricia Emilia Ayala Enríquez, miembro

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la citada Comisión a fin de que tomen conocimiento y acciones al respecto y asimismo, al Órgano de Control Interno.

Regístrese y comuníquese



  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al  
interesado. Registro N° 352 2011/01/11  
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
DATARIO